

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00127-00
DEMANDANTE : ANA MILENA LLORENTE PAEZ
DEMANDADO : JAIR ANTONIO MONTAÑO MAESTRE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando dejar sin efectos la providencia adiada 19 de enero de 2021. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter N°0098

Teniendo en cuenta el informe secretarial, una vez revisado el expediente de la referencia en forma detenida y cuidadosa, atendiendo cada una de las actuaciones surtidas y revisado el memorial presentado, en el caso bajo examen, se tiene que la censura que endilga la parte demandante, a través de su apoderado judicial, versa sobre la providencia adiada 19 de enero de 2021 que dio por surtido el traslado de las excepciones y fijó fecha para audiencia, negó y concedió decreto práctica de pruebas, de la cual solicita se deje sin efectos; al respecto, esta judicatura advierte anticipadamente que la parte demandante pudo atacar dicho auto de manera oportuna, sin embargo, le asiste razón cuando solicita que se ejerza control de legalidad conforme a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.; con ocasión a ello, se avizora un yerro al haberse entendido agotado el traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante con la remisión que hiciera vía correo electrónico la parte demandada a la parte demandante, en ese sentido la providencia atacada tuvo una motivación errada, pues dicho traslado debió surtirte atendiendo lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas, hablando del Juez, bien es sabido “...*que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”* y, en consecuencia, apartarse de los efectos del auto por el que se dio por surtido el traslado de las excepciones de mérito y convocó a audiencia.

Por tal motivo, encuentra este Despacho suficientes razones para dejar sin efecto el auto de diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), por el cual se ordenó, entre otras cosas, fijar fecha para audiencia, decreto y negación de práctica de pruebas.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaratoria y por sustracción de materia, no hay lugar a resolver sobre recurso de reposición presentado por la parte demandada contra la citada providencia.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado córrasele traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a97ca95998551aad8eeb0bc90aab215095e7a7a90342915e81287f7d7535966e

Documento generado en 08/02/2021 08:00:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**